



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.631304003001-2020-00151-00
INT. 02.10.20.115-270-30-0614

Mediante proveído del 3 de septiembre de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados la demanda que para iniciar Proceso Ejecutivo para la efectividad de garantía real instauró la señora Isabel Parra Morales en contra de Diana Ruby Valencia Méndez y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles.

Si bien se presenta escrito de subsanación el mismo no saneó las irregularidades advertidas; pues, pese a que la apoderada judicial afirma que la señora Isabel Parra Morales el 14 de agosto de 2020 fue notificada como acreedora hipotecaria en el proceso del Banco de Bogotá S.A. contra la común demandada; tal afirmación no podrá ser admitida pues el “*formato citatorio*” que le fue remitido no surte efectos de notificación de conformidad con las normas que regulan esa materia. Además, por los mismos efectos que el vencimiento del término de la notificación personal a los acreedores con garantía real, tiene respecto de la presentación de la demanda en proceso separado o en el mismo en que se cita, tal como lo determinan los artículos 462 y 463 del CGP.

Entonces, como la demandante no subsanó adecuadamente una de las anomalías de la demanda, conforme el artículo 90 Código General del Proceso se rechazará la demanda y se ordenará devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real, presentada por la señora Isabel Parra Morales contra la señora Diana Ruby Valencia Méndez.

Segundo: DEVOLVER a la demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente y **CANCELAR** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc194aa134608af113705c01e88abbd041d2a6e98a47a3f679472b5b5b642f4

Documento generado en 20/09/2020 08:07:02 p.m.

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co